

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E  
INFRAESTRUCTURAS**

**Por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea se formula, en fecha 6 de marzo de 2006, requerimiento de anulación respecto a determinadas modificaciones contenidas en el Acuerdo adoptado por esta Comisión Permanente en sesión de fecha 20 de diciembre de 2005, resultando el siguiente acuerdo:**

A) Estimar el requerimiento de anulación y aprobar definitivamente, por unanimidad, las modificaciones que a continuación se indican:

- Artículos 84 y 86.i): Con el objetivo de "permitir la ejecución de grandes superficies comerciales en suelo urbano" siempre que se ajusten a las directrices sectoriales de equipamiento comercial.

La redacción modificada es la siguiente:

"Artículo 84.—Clasificación.

- 1ª Categoría. Locales comerciales de menos de 250,00 m2 de superficie.
- 2ª Categoría. Locales comerciales comprendidos entre 250,00 y 500,00 m2 de superficie.
- 3ª Categoría. Locales comerciales superiores a 500 m2 de superficie.
- 4ª Categoría. Mercados públicos."

Artículo 86.—Condiciones de los edificios y locales comerciales.

/.../

ii) La implantación de grandes equipamientos comerciales, de 3ª categoría, conllevará la resolución de plazas de aparcamiento a razón de una plaza por cada 35 m2 de superficie comercial total, incluida en esta superficie tanto el área de acceso público como la de servicios y almacenes afectos a la actividad.

- Modificación del apartado primero del artículo 286 en el sentido siguiente:

"Artículo 286.—Condiciones de ocupación.

1. Se exigirá una superficie mínima de 5.000,00 m2 con ocupación máxima del 20% y retranqueo mínimo a linderos de 3,00 metros."

- Modificación del artículo 393.3. Se mantiene el acuerdo de la CUOTA.

• Modificación de los artículos 415, 416, 420 y 430 en el sentido de incorporar como uso incompatible las "industrias de pirotecnia, polvorines, almacenamiento de materias explosivas y munición" en suelo no urbanizable de interés agrícola, por lo que la modificación del artículo 415 se entiende improcedente pasando a incorporarse tal uso al listado del artículo 416, quedando sujeta a las condiciones derivadas de la legislación sectorial de la actividad. En cuanto a la propuesta de implantación de parques eólicos para producción de energía eléctrica como uso autorizable en las categorías de interés agrícola, forestal y de protección del paisaje, teniendo en cuenta la falta en el expediente de un "riguroso estudio del medio físico" y la referencia a la aprobación por la Administración del Principado de Asturias del Parque Eólico Sierra de Cuadrijuela, únicamente se aprueba la consideración del uso citado, como incompatible, en el ámbito y categorías a que se circunscribe este Parque Eólico, con sometimiento al Decreto 13/1999, y desarrollo por Plan Especial.

- Actuación Asistemática Avenida de Leitariegos-1. Se aporta como anexo la ficha modificada.

- Núcleos rurales de Bornazal, Carballo (limitada a las parcelas catastrales números 1.203, 1.298, 1.299 y 1.300), Cibuyo (no debe saltar la carretera vieja), Gedrez y Genestoso.

B) Desestimar el requerimiento de anulación por la misma motivación contenida en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2005, y en consecuencia considerar denegada la aprobación definitiva de las modificaciones que afectan a los artículos 252, 339, 443, 445, 447, 450 y 451 (sobre estos últimos se recuerda al Ayuntamiento la existencia igualmente de las directrices sectoriales de equipamiento comercial).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 101, disposición transitoria primera, apartado quinto, del TROTU, en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, su primera modificación por el Decreto 118/2002, de 19 de septiembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de diciembre de 1999 y de 1 de octubre de 2002).

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de marzo de 2006.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—5.639.

Anexos (Véase en formato PDF)

#### CONDICIONES DE TRAZADO:

##### Parte Norte:

Fachada a la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos: 10,00 metros (con fondo de 10 metros) y 86,00 metros (con fondo 24 metros.)

Ocupación en planta 1.995,00 m<sup>2</sup>.

Fondo edificatorio 10 metros y 24 metros.

Alturas: 6 plantas, respecto a la rasante de la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos.

Rasante de fachada a la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos: Existente.

Rasante de fachada al espacio verde público: Según la documentación gráfica que se presente o a 15-16 metros de altura respecto a la rasante de la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos.

##### Parte Sur:

Fachada a la Avenida de Leitariegos : 14,00 metros.

Ocupación en planta 315,00 m<sup>2</sup>.

Fondo edificatorio 22,50 metros.

Alturas: 6 plantas, respecto a la rasante de la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos.

Rasante de fachada a la calle Pelayo y entronque Avenida de Leitariegos: La existente.

Rasante de fachada al espacio verde público: Según la documentación gráfica que se presente o a 15-16 metros de altura respecto a la rasante de la Avenida de Leitariegos.